

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando jubilado á D. Francisco López, Gobernador civil cesante.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción en audiencia particular del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.  
Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Andrés Gual.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á cancelación en los Registros de la propiedad de las inscripciones de ventas de fincas hechas por el Estado.  
Rectificación al Real decreto relativo á la reorganización del personal de Prisiones publicado en la GACETA de ayer.  
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Doña María Rosa Valentín contra la negativa del Registrador de la propiedad de Nules á anotar preventivamente una demanda.

Ministerio de Hacienda:

Reproducción de la Real orden referente á guías de circulación, publicada en la GACETA de 27 del actual.  
Real orden nombrando el personal subalterno que se expresa.  
Otra separando del servicio á D. Francisco J. de la Borbolla.  
Dirección general del Tesoro público.—Anunciando la inutilización de 23 décimos del próximo sorteo de la Lotería Nacional.  
Dirección general de la Deuda pública.—Extravío de una carpeta resguardo de intereses.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria de la adjunta propuesta de los individuos que han de constituir la Junta central de organización y propaganda del XIV Congreso Internacional de Medicina.  
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de infortunaciones.  
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:  
Real orden creando una sala de Escultura de la Edad Media en el Museo Nacional de Pintura y Escultura.  
Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.—Citando á D. Sotero Casado.  
Distrito universitario de Oviedo.—Relación de los Maestros aspirantes á la Auxiliaría de la Escuela práctica aneja á la Normal de Maestros de León.  
Junta de patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo.—Anuncio consignando los requisitos que han de acreditar los pobres que deseen ingresar en este Hospital.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Avila.—Citando á los mozos que se expresan.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de los recursos contencioso administrativos presentados ante este Tribunal.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados eclesiásticos, militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 33 y 34 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

El día 28 del actual, á las siete de la tarde, S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), acompañada del Excelentísimo Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Mariano Sánchez Fontecilla, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de la Augusta Señora las cartas en que el Excmo. Sr. Presidente de la República de Chile le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Después de haber presentado á S. M. el personal de su Misión, el Sr. Sánchez Fontecilla se retiró, siéndole tributados, comp á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Atendiendo á lo solicitado por D. Francisco López y López, Gobernador civil cesante; con arreglo á lo que determinan las disposiciones 17.<sup>a</sup> de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y el art. 36 de la de 30 de Junio de 1892, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Clases pasivas;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda, concediéndole honores de Jefe Superior de Administración, libre de gastos.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Fráxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido á virtud de Real orden del Ministerio de Hacienda interesando se dicte una disposición de carácter general, en la que se consigne no ser necesario que las certificaciones para cancelar en los Registros de la propiedad las inscripciones de ventas de fincas hechas por el Estado y anuladas por el mismo hayan de estar expedidas precisamente por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado:

Vistos el art. 24 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y las resoluciones de esa Dirección de 9 de Noviembre de 1888 y 30 de Abril de 1890:

Considerando que el citado art. 24 no ordena de un modo expreso que cuando sea firme la resolución gubernativa por la cual se anule ó rescinda la venta efectuada por el Estado de fincas pertenecientes al mismo, expida el Director general del ramo á que correspondan la oportuna certificación para que pueda ser cancelada la inscripción de venta, sino que se limita á disponer que procure la cancelación de la inscripción del contrato anulado, lo cual equivale á conferir á los Directores generales la inspección y autoridad necesarias para que el servicio se cumpla y no á atribuirles la facultad privativa de ordenar la cancelación:

Considerando que por efecto de las variaciones hechas en la organización de los servicios y atribuciones de las oficinas de Hacienda con posterioridad á la fecha de dicho Real decreto, los Jefes de las provinciales tienen autoridad y competencia para resolver en definitiva en ciertos casos los expedientes sobre anulación de ventas ó transmisiones efectuadas á nombre del Estado, cuando se declare en quiebra al adquirente por no pagar el precio en los plazos fijados ó por otras razones legales, quedando firmes y ejecutorios sus acuerdos si no se reclama contra ellos oportunamente:

Considerando que en casos tales sería ilógico é irregular y ocasionado á inútiles dilaciones é inconvenientes en la tramitación de los asuntos, el que hubieran de remitirse los expedientes á la Superioridad para que ésta certificara de lo resuelto por el inferior, siendo además contrario á las bases de la organización administrativa:

Considerando que lo esencial para los efectos del Registro es que conste de un modo auténtico que la resolución que se haya dictado, rescindiendo ó anulando el derecho del comprador ó cesionario, lo ha sido por Autoridad competente, y que la certificación contenga los datos que exigen la ley Hipotecaria y el Real decreto citado:

Considerando que las Resoluciones de esa Dirección general de 9 de Noviembre de 1888 y 30 de Abril de 1890, en que, según lo manifestado por el Ministerio de Hacienda, se fundan algunos Registradores de la propiedad para negar la inscripción de las certificaciones que no estén expedidas precisamente por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, no decidieron que adolecían del defecto de no estar expedidas por Autoridad competente, sino que contenían otros que impedian su inscripción;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que para cancelar en los Registros de la propiedad las inscripciones de ventas de fincas hechas por el Estado, cuyos compradores hayan sido declarados en quiebra por no pagar el precio en los plazos fijados al efecto, ó por otras razones legales, cuando las declaraciones de nulidad se hayan acordado por las oficinas provinciales de Hacienda y hayan quedado firmes por no haberse interpuesto contra dichas resoluciones el recurso correspondiente, sean bastantes las certificaciones expedidas por las expresadas oficinas provinciales, siempre que en ellas se hagan constar aquellas circunstancias y reunan los requisitos legales que las mismas deben contener.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Habiéndose padecido equivocación material en el art. 18 del Real decreto de 27 del mes actual, publicado en la GACETA de ayer, relativo á la reorganización del personal de Prisiones, se inserta á continuación debidamente rectificado:

«Art. 18. La plaza de Inspector general que se crea se proveerá por oposición, á la que podrán concurrir los funcionarios de la Dirección general y Cuerpo de Establecimientos penales que lleven dos años en la categoría efectiva de Jefe de Administración civil.

Una vez cubierta la plaza por oposición, cuando vacare, ascenderán á ella los Inspectores por rigurosa antigüedad.

El Tribunal le constituirán: el Director general, Presidente; un Vocal de la Junta superior de Prisiones, que sea Letrado; un Académico de la de Ciencias Morales y Políticas; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y el de Agricultura de uno de los Institutos de segunda enseñanza de Madrid.

Los ejercicios para cubrir esta plaza serán tres, y tendrán lugar en la misma forma que se verifican los de oposiciones á cátedras, haciendo el Tribunal propuesta unipersonal en favor del opositor que haya merecido mejor calificación y deba ser nombrado.

La Dirección general redactará los programas con arreglo á los que se ha de efectuar esta oposición, y se publicarán en la GACETA DE MADRID en el término de un mes, á contar desde la fecha de este decreto, y en el de dos meses después se harán los ejercicios de oposición.

Las materias sobre que han de versar los ejercicios de esta oposición serán las mismas consignadas para las de Directores, más las siguientes:

Derecho político.

Arquitectura penitenciaria.

Geografía penitenciaria.»

## MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del día 27 del actual la Real orden referente á guías de circulación, se reproduce á continuación convenientemente rectificada.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el Real decreto de 21 del actual modificando varias disposiciones vigentes sobre guías y vendís para circulación de mercancías;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Al facturarse en las estaciones de ferrocarriles mercancías que por la legislación de Aduanas y reglamentos de los impuestos de azúcares y alcoholes se hallen sujetas al requisito de guía ó vendí para su circulación, el remitente acompañará dichos documentos á la hoja declaratoria de expedición, haciendo constar en ella las indicaciones de número, clase, marca y peso de los bultos, clase de las mercancías, consignatario y punto de destino, según lo expresado en las guías ó vendís, y además el número y fecha de estos documentos y designación de la Autoridad que los haya visado.

2.ª Recibidas y comprobadas estas declaraciones y admitida la facturación, la estación de salida, al entregar el talón de transporte, devolverá al remitente la guía ó vendí después de haber estampado en este documento, por medio de un cajetín, la siguiente nota: Utilizada para la expedición núm. ...., fecha ..... de ..... de 190 ....., con destino á ..... y el sello de la estación.

3.ª Las estaciones de salida, al admitir la facturación de expediciones de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí, consignarán, tanto en el talón de transporte como en su matriz, las mismas indicaciones que, según la regla 1.ª, deben constar en la hoja declaratoria, procediéndose de igual manera al redactar las hojas de ruta y las de cargamento, sin que en ningún caso pueda omitirse la anotación del número y fecha de la guía ó vendí, y el funcionario que la autoriza.

4.ª Para las hojas de ruta y de cargamento de esta clase de expediciones se empleará papel de color azul, á fin de facilitar la comprobación de las mismas durante el transporte.

5.ª Los consignatarios de mercancías sujetas para

su circulación al requisito de guía ó vendí presentarán y entregarán estos documentos en la estación de llegada al tiempo de retirar la expedición, y una vez comprobadas de conformidad las indicaciones de ésta con las consignadas en la guía ó vendí serán recogidos estos documentos por el Jefe de estación, anotando en ellos la fecha de llegada de la expedición y la en que sea retirada por el destinatario.

6.ª La no presentación y entrega de las guías ó vendís determinará la detención de las expediciones, y los Jefes de estación pondrán este hecho en conocimiento de los Administradores ó Inspectores de Aduanas ó Jefes de los resguardos de los puntos en que el hecho ocurra, ó en otro caso lo participarán al Administrador de Hacienda de la provincia.

7.ª Cuando este caso ocurra, las citadas Autoridades se incautarán de las expediciones, levantándose la correspondiente acta circunstanciada como base del procedimiento que deberá incoarse, entregando copia de ella al Jefe de estación y remitiendo otra á la Dirección general de Aduanas.

8.ª Si los receptores de mercancías sujetas al requisito de guía tuvieran abierta cuenta corriente para ellas, deberán, antes de recoger el género, presentar dicho documento en las dependencias en que radique la cuenta, á fin de que se produzca el correspondiente cargo, que se hará con presencia de la guía, en la que se anotará la toma de razón, devolviéndola al interesado para que al retirar la mercancía la entregue al Jefe de estación.

9.ª Los Jefes de las estaciones de llegada recogerán y conservarán en su poder las guías y vendís de esta clase de expediciones, y las remitirán con relación de ellas el día último de cada mes á la Dirección de las respectivas Compañías, y éstas, á su vez, enviarán dichos documentos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, á la Dirección general de Aduanas, acompañados de una relación nominal de ellos, con separación de guías y vendís y de estaciones de llegada, consignándose en dichas relaciones el número y fecha de la guía ó vendí, estación de procedencia y clase genérica de la mercancía á que se refieran.

10. La Administración, por medio de sus agentes, fiscalizará este servicio cerca de las Compañías ferroviarias, pudiendo en todo tiempo examinar los documentos de transporte y libros de expediciones y llegada de toda clase de mercancías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Portero mayor de ese Centro directivo, por fallecimiento de D. Camilo Corellano, que la desempeñaba, y siendo urgente su provisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido conferirla, con el haber anual de 2.000 pesetas, á D. José González Alvarez, Portero segundo de esa misma Dirección, con el haber de 1.750 pesetas; para ésta, con el expresado haber, á D. Manuel Musulen, que lo es tercero, con 1.500 pesetas; y para ésta, á D. Andrés Lorenzo Martín, que es Ordenanza, con 1.250 pesetas, todos en propiedad, por reunir las condiciones establecidas en el art. 34 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haberse detenido en la estación del ferrocarril de Pamplona 13 cajas conteniendo productos farmacéuticos de producción extranjera:

Resultando que, sometido este hecho á conocimiento y resolución de la Junta administrativa, se ha demostrado que dichas 13 cajas procedían de Vera, por cuya Aduana habían sido introducidas y aforadas como conteniendo mariscos:

Resultando que en la importación, transporte y fac-

turación que se intentaba en Pamplona con destino á Sevilla, ha tenido una intervención directa el Administrador de la Aduana de Vera, D. Francisco J. de la Borbolla, por lo que la Junta administrativa, al estimar procedente la aprehensión de dichas cajas, ha declarado al citado funcionario reo del delito de defraudación cometido:

Considerando que la responsabilidad de tan graves hechos recae de una manera ineludible sobre dicho funcionario;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y con sujeción al último párrafo del art. 49 del reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido separar del servicio á D. Francisco J. de la Borbolla, Administrador de la Aduana de Vera, debiendo proseguirse la tramitación del expediente de responsabilidad personal que previene el último párrafo del art. 51 de dicho reglamento, y publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y á los efectos del apartado 3.º del art. 91 de la ley Electoral para Diputados á Cortes de 29 de Junio de 1890.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del XIV Congreso Internacional de Medicina que, bajo el patronato de S. M. el REY D. Alfonso XIII y de S. M. la REINA, ha de celebrarse en esta Corte en Abril de 1903, á la que acompaña propuesta de los individuos que han de constituir la Junta Central de organización y propaganda de dicho Congreso;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente prestar su aprobación á la referida propuesta y nombrar á los que en ella figuran, publicándose dicha propuesta en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1901.

S. MORET

Sr. Director general de Sanidad.

Relación de los señores que constituyen la Junta Central de organización y propaganda del XIV Congreso Internacional de Medicina que, bajo el protectorado de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de S. M. la Reina Regente, ha de celebrarse en esta Corte en el mes de Abril del año 1903, á que se refiere la Real orden anterior:

*Presidente de honor.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.  
Ministro de la Gobernación.  
Ministro de Estado.

*Presidente efectivo.*

Excmo. Sr. D. Julián Calleja y Sánchez.

*Vicepresidentes.*

Excmo. Sr. Marqués de Guadalquivir.  
D. Carlos María Cortezo.  
D. Francisco de Cortejarena.  
D. Angel Pulido y Fernández.

*Secretario general.*

Excmo. Sr. D. Angel Fernández-Caro.

*Tesorero.*

Sr. D. José Gómez Ocaña.

*Vocales.*

Excmo. Sr. Obispo de la diócesis de Madrid-Alcalá.  
Gobernador civil de Madrid.  
Presidente de la Diputación provincial de Madrid.  
Alcalde constitucional de Madrid.  
Presidente del Consejo de Instrucción pública.  
Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.  
Presidente de la Real Academia de Medicina.  
Rector de la Universidad Central.  
Director general de Sanidad civil.  
Inspector general de Sanidad de la Armada.  
Inspector de Sanidad del distrito militar de Madrid.

Excmo. Sr. Inspector Jefe de la cuarta Sección del Ministerio de la Guerra.

Director de la Biblioteca Nacional.

Sr. Director de *La Correspondencia de España*.

*La Epoca*.

*El Español*.

*El Globo*.

del *Heraldo de Madrid*.

de *El Imparcial*.

*El Liberal*.

*El Nacional*.

CORPORACIONES MÉDICAS OFICIALES

*Por el Real Consejo de Sanidad.*

D. Marcial Taboada y de la Riva.  
Nicolás Escobar y López.  
Fausto Garagarza y Dugiols.  
Eloy Bejaramo y Sánchez.  
Amalio Jimeno y Cabañas.  
Eduardo Menéndez Tejo.  
Angel Rodríguez Rubí.

*Por el Consejo de Instrucción pública.*

D. Alejandro San Martín.  
Santiago Ramón y Cajal.  
Gabriel de la Puerta y Ródenas.  
José Rodríguez Carracido.

*Por la Real Academia de Medicina.*

D. José Calvo y Martín.  
Manuel Iglesias y Díaz.  
Manuel Ortega-Morejón.  
Benito Hernando y Espinosa.

*Por la Facultad de Medicina.*

D. Teodoro Yáñez y Font.  
Félix Guzmán y Andrés.  
Francisco Criado y Aguilar.  
Arturo Redondo y Carranceja.  
Antonio Fernández y Chacón.  
Federico Ilóriz y Aguilera.  
Abdón Sánchez y Herrero.  
Manuel Alonso y Sañudo.  
José Ribera y Sans.  
Luis Guedea y Calvo.  
Ramón Jiménez y García.  
Florencio de Castro y Latorre.

*Por la Facultad de Farmacia.*

D. Juan Ramón Gómez y Pamo.  
Ricardo Sádaba y García del Real.  
Blas Lázaro é Ibiza.  
Joaquín Olmedilla y Puig.

*Por la Escuela especial de Veterinaria.*

D. Santiago de la Villa y Martín.  
Dalmacio García é Izcara.  
Juan Manuel Díaz del Villar.  
Demetrio Ortiz de Landazuri.

*Por Sanidad militar (Ministerio de la Guerra).*

D. Lorenzo Otycart y López.  
José Reig y Gascó.  
Angel de Larra y Cerezo.  
Manuel Martín y Salazar.  
Eduardo Semprum y Semprum.  
José García y Montorio.  
Joaquín Esteban y Clavillar.  
José Ubeda y Carreal.  
Dimas Martín y Alvarez.  
Eusebio Molina y Serrano.

*Por Sanidad de la Armada (Ministerio de Marina).*

D. Enrique Navarro y Ortiz.  
Juan Redondo y Godino.  
Vicente de las Barreras.  
Ernesto Botella y Martínez.  
Luis Ubeda y Cardona.  
Antonio García y Tapia.

*Por el Cuerpo de Beneficencia general.*

D. José Ustáriz y Escribano.  
Juan Manuel Mariani y Larrión.  
Ramón Ezquerro y Baig.  
Alberto Fernández y Gómez.  
Antonio Muñoz y Sánchez.

*Por el Cuerpo de Beneficencia provincial.*

D. Manuel Sanz y Bombín.  
Simón Hergueta y Martín.  
Enrique de Isla y Bolumburo.  
Ricardo Pérez y Valdés.  
Francisco Huertas y Barrero.

*Por el Cuerpo de Beneficencia municipal.*

D. José Sáenz y Criado.  
Antonio Pardo y Regidor.  
Carlos Soler y Aulet.  
Ramón Luis y Yagüe.  
Valentín Julián y López.

D. Enrique Falces de Odiaga.  
Enrique Dupuy y Unzueta.

*Por el Colegio de Médicos de la provincia de Madrid.*

D. Ildefonso Rodríguez y Fernández.  
Joaquín Berruete y Sánchez.  
Juan Azúa y Suárez.  
Santiago de los Albitas.  
José Hernández y Silva.  
Jerónimo Pérez y Ortiz.  
Enrique Oliván y Sanz.  
Rafael Forn y Romans.

*Por el Colegio oficial de Farmacéuticos de la provincia de Madrid.*

D. Julián de Madariaga y Regil.  
Angel Garrido é Isidro.  
José Ubeda Sarrachaga.  
Francisco de Castro y Pascual.  
Alfonso Medina y Vera.  
Emilio Alcobilla y Aguado.  
Manuel Alvarez Ude.

*Por el Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Madrid.*

D. Martín Bayod.  
Francisco Garrido y Mena.  
José María Reymundo.  
Florencio Estébanez y Herrero.  
Ramón Sáiz de Carlos.  
Fidel Fernández.

*Por el Cuerpo Médico forense.*

D. Adriano Alonso y Martínez.  
Juan Fuentes y Fernández.  
Tomás Maestre y Pérez.  
Eduardo Lozano y Caparrós.

*Por el Cuerpo de Subdelegados de Sanidad.*

D. Simón Sánchez y González.  
Miguel Huertas y Vela.  
Juan Ruiz del Cerro.  
Leonardo Rodrigo y Lavín.  
Antonio Fernández y Tallón.  
Ricardo Moragas y Ucelay.

*Por el Cuerpo de Médicos Directores de baños.*

D. Joaquín E. Gurrucharri y Echaúri.  
Aurelio Enriquez y González.  
Joaquín Aleixandre y Aparici.  
Arturo Pérez y Fábregas.

*Por el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII.*

D. Antonio Mendoza.  
Francisco Murillo y Palacios.

*Por la Corporación médica de la Real Familia y Patrimonio.*

D. Manuel Vegas y Olmedo.  
Bibiano Escribano y Sevilla.

*Por la Real oficina de Farmacia.*

D. José de Pontes y Rosales.  
Mariano Baquero y Moreno.

*Por el Cuerpo Médico Farmacéutico de Seguridad.*

D. Dionisio Gómez y Herrero.  
Fernando Belloso y Lucas.

*Por el Laboratorio Central de Medicina legal.*

D. Nicasio Mariscal y García.  
Juan C. Guillén y Palomar.

CORPORACIONES MÉDICAS NO OFICIALES

*Por la Academia Médico quirúrgica Española.*

D. Juan Bravo y Coronado.  
Carmelo Carrillo y Cubero.  
José González y Campos.

*Por la Sociedad Española de Higiene.*

D. Manuel de Tolosa y Latour.  
Felipe Ovillo y Canales.  
Ricardo Villalba y Pérez.

*Por la Sociedad Ginecológica española.*

D. Eugenio Gutiérrez y González.  
Antonio M. Cospedal y Tomé.  
Ramón García Baeza y Frau.  
Enrique Salcedo y Ginestal.

*Por la Sociedad española de Hidrología médica.*

D. Alberto Armendáriz.  
Benito Crespo y Escoriaza.  
Benito Avilés y Merino.

*Por la Sociedad Odontológica española.*

D. Florestán Aguilar.  
Jaime D. Losada.

*Por el Instituto de Terapéutica operatoria.*

D. Federico Rubio y Galí.  
Eulogio Cervera y Ruiz.  
Antonio Martínez y Angel.  
Eustasio Uruñuela é Hidalgo.  
Serafín Buisén y Tomatí.  
Eduardo Moreno y Zancudo.

*Por la Escuela práctica de especialidades médicas.*

D. Emilio Loza y Collado.  
Pantaleón Prieto de Castro.  
Francisco Sanz y Blanco.

*Por la Cruz Roja Española.*

D. José Pando y Valle.  
Fernando Menéndez y Quintana.

*Por la prensa médica.*

D. Ramón Serret y Comín.  
Fernando Calatraveño y Valladares.  
Rafael Ulecia y Cardona.  
Luis Marco y Corera.

*Por la prensa farmacéutica.*

D. Francisco Marín y Sancho.  
Macario Blas y Manada.  
Victoriano Muñoz y Fernández.

*Por la prensa veterinaria.*

D. Antonio López y Martín.  
Benito Remartínez y Díaz.

Madrid 22 de Mayo de 1901.—El Presidente, Julián Calleja.—El Secretario general, Angel Fernández Caro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por el Negociado correspondiente de este Ministerio, y en atención á la bondad é importancia del proyecto de creación de una sala de Escultura de la Edad Media en el Museo Nacional de Pintura y Escultura, presentado por el Conservador Restaurador del mismo D. Eduardo Barrón, ha tenido á bien aprobar el mencionado proyecto, encargando de su realización á su autor y al Director del citado Museo, quienes ejecutarán los estudios, gestiones y demás trabajos necesarios á tal objeto, dando cuenta á este Ministerio de la terminación de los mismos y definitiva reorganización de la parte escultórica del Museo Nacional.

Queda, por consiguiente, autorizada dicha Dirección para que, en consonancia con lo propuesto en el proyecto de referencia, pueda realizar la permuta de objetos artísticos con los demás Museos oficiales, provinciales ó municipales, Academias, Cabildos Catedrales, Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, Centros y edificios públicos, Corporaciones, etc., etc., siempre que tales permutas en nada afecten la actual riqueza artística que atesora nuestro Museo ni redunden en notorio perjuicio de las demás secciones del mismo.

En todo caso estos cambios, después de convenidos, deberán elevarse, debidamente informados por el Director del Museo, á la sanción al Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se exprese la satisfacción con que ha visto el celo é inteligencia demostrados por el Conservador Restaurador de Escultura Sr. Barrón en el proyecto de su iniciativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Contencioso.

El Cónsul general de España en Génova participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Andrés Gual, de cuarenta años de edad, mariner, casado, natural y vecino de Palma de Mallorca, dejando algunas ropas de escaso valor.

## CONSEJO DE ESTADO

## Tribunal de lo Contencioso administrativo.

## Secretaría.

## Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Doña Josefa Murillo Bravo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Febrero de 1901, sobre derecho á pensión.

Doña Bella Juana Marfú contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Junio de 1901, sobre abono de atrasos de pensión.

D. Ramón de Peralta é Hidalgo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 9 de Febrero de 1901, recaída en expediente con motivo del descarrilamiento entre las estaciones de Casacollera y Almadenejos, en las líneas que explota la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante.

D. Tomás Adrián Donaire y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Abril de 1901, sobre reclamación de cantidades que correspondieron á su difunto padre D. Bruno Joaquín Adrián.

Doña María Loreto Ramírez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Abril de 1901, sobre derecho á pensión.

D. Joaquín Núñez Gómez contra la Real orden de la Dirección general de Aduanas de 1.º de Febrero de 1901, sobre aprehensión de 20 sacos de azúcar de fabricación nacional.

D. Fernando Muñoz Herrero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 30 de Enero de 1901, sobre nulidad de venta del Prado Los Alisos, de los Propios de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Doña Niceta García Infante contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Febrero de 1901, sobre derecho á pensión.

D. José Echevarría y Rotaache contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 7 de Febrero de 1901, sobre caducidad del salto de agua del río Cadagua, término de Castrejana (Bilbao).

D. Luis Elío Magallón y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 17 de Enero de 1901, sobre expropiación de terrenos para la construcción de un ferrocarril desde Zarauz á Galdácano (Guipúzcoa).

D. Modesto Gras y Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 13 de Febrero de 1901, sobre concesión de un tranvía de vía estrecha que ha de pasar por la calle del Barquillo de esta Corte.

La Sociedad Sres. López y Medina é Hijos y Compañía contra el acuerdo de la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda de 6 de Febrero de 1901, sobre pago de 2.205 pesetas, impuestas en concepto de multa á dicha Sociedad por defraudación en la exportación de azúcar.

D. Eduvigis Fraile y Sancha contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Febrero de 1901, sobre separación del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres (Madrid).

D. José Segura y Vázquez contra los acuerdos de la Dirección general del Tesoro público del Ministerio de Hacienda de 6 de Diciembre de 1900 y 29 de Marzo de 1901, relativos á nulidad de procedimientos de premios en los pueblos de Chapinería, Navarredonda, Redueña y Horcajo de la Sierra (Madrid) por el impuesto de consumos.

La Diputación provincial de Gerona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Enero de 1901, relativa á devolución por el Estado de cantidades ingresadas demás en la Escuela Normal é Instituto por dicha Corporación.

Doña María Bustos y Orozco contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Febrero de 1901, sobre derecho á pensión como huérfana de D. José, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid.

La Sociedad Tranvía del Este de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 13 de Febrero de 1901, por la que se declara ultimado el expediente del tranvía Central eléctrico de Madrid é instalación de vías en las calles del Barquillo, Cedaceos, Argensola y otras.

D. José Sanchiz Gutiérrez Pimentel contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Marzo de 1901, sobre patronato de la obra pía instituída en Fuente de Cantos (Badajoz) por el Conde de Montalbán.

D. Antonio Rigalt y Blanch y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Febrero de 1901, que eleva á superior en su Sección artística la Escuela de Artes é Industrias de Barcelona.

D. Faustino Martínez de Arvís contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Febrero

de 1901, sobre derecho á jubilación como Secretario que fué del Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo).

La Sociedad de crédito Banco de Barcelona contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Enero de 1901, sobre pago de contribución de dicha Sociedad por utilidades obtenidas en el año natural de 1899.

La Diputación provincial de Madrid contra el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 18 y 25 de Febrero de 1901, por la que se destina una parte del Hospital provincial de esta Corte á Hospital Clínico, bajo la Jefatura del Decano de la Facultad de Medicina.

La Sociedad general del puerto de Pasajes (Guipúzcoa), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en 15 de Febrero y 3 de Abril de 1901, relativas á la concesión de las obras del puerto de Pasajes (Guipúzcoa).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Secretario mayor, J. González Tamayo. 1834—M

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña María Rosa Valentín y Martí contra la negativa del Registrador de la propiedad de Nules á anotar preventivamente una demanda, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario:

Resultando que Doña María Rosa Valentín promovió en el Juzgado de primera instancia de Castellón juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Vicente Alba Zarzoso y otros, solicitando se declarase la nulidad del testamento otorgado por D. José María Sanz Martí ante el Notario de Villarreal D. Godofredo Jimeno en 24 de Marzo de 1900, que debían suceder como herederos abintestato de dicho causante la compareciente y demás hermanas del mismo, que en consecuencia, pertenecían á éstas en plena propiedad y dominio todos los bienes que constituían el caudal hereditario, y por último, que procedía la nulidad de todos los actos y contratos que se hubieren realizado en virtud ó razón del referido testamento:

Resultando que la demandante solicitó se decretase la anotación preventiva de dicha demanda, y acordado así por el Juzgado, se remitió el correspondiente mandamiento al Registrador de la propiedad de Nules, el cual denegó la anotación preventiva ordenada en dicho mandamiento, «porque tratándose de una demanda sobre nulidad de testamento no está comprendida en el caso 1.º del art. 42 de la Ley Hipotecaria»:

Resultando que Doña María Rosa Valentín entabló contra esta negativa el oportuno recurso gubernativo ante el Presidente de la Audiencia de Valencia para que se dejase sin efecto la nota del Registrador y se cumplimentase el expresado mandamiento en el sentido de anotar la repetida demanda con todos sus efectos legales, alegando al efecto: que el Registrador sólo podía calificar las formalidades extrínsecas de dicho mandamiento, sin extenderse sus facultades al examen de los fundamentos del mismo, por ser esta facultad exclusiva del Tribunal que lo acordó; que si se admitiese que los Registradores tienen facultades para oponerse á los mandatos judiciales, alegando la injusticia ó ilegalidad de los mismos, se socavaría todo el régimen fundamental de las relaciones de unos poderes con otros, y se subordinaría el Poder judicial á funcionarios mucho más inferiores; que el Real Decreto de 3 de Enero de 1876 no ha podido derogar estos principios fundamentales, por lo que esta Dirección general declaró en Resolución de 19 de Enero de 1877 que no podía denegarse la anotación de una demanda por el motivo de no estar comprendida en el núm. 1.º del art. 42 de la Ley Hipotecaria, porque al hacerlo así calificaba los fundamentos de la providencia judicial que lo ordenaba, para lo cual no tenía competencia el Registrador; que aun prescindiendo de esta falta de competencia, no puede prevalecer la nota recurrida, porque en la demanda se pide, entre otros extremos, la declaración de pertenecer á la demandante en plena propiedad y dominio, en concepto de heredera abintestato de Don José María Sanz, todos los bienes que constituían el patrimonio del mismo, pudiendo afirmarse que esta pretensión constituía la única finalidad del litigio, hallándose, por tanto, comprendida la demanda en el núm. 1.º del citado art. 42, y de no ser así holgaría esta disposición y jamás tendría aplicación en la práctica; que el objeto de aquélla es garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales que se dicten en los juicios sobre propiedad ó derechos reales, y que esta razón fundamental existe en el presente caso, agravada por la necesidad de vender todos los bienes inmuebles reclamados por la demandante, porque así se ordena en el testamento que se impugna; y que de efectuarse la anotación no se causa perjuicio alguno, puesto que la misma no prejuzga derechos de ninguna clase, mientras que de no verificarse, podría hacerse ilusorio el derecho de la recurrente, en cuyo sentido podría decirse interpretación odiosa de la Ley el denegar la anotación, siendo así que en caso de duda debe aquélla interpretarse favorablemente:

Resultando que el Registrador de la propiedad, al evacuar su informe, expresó que en la demanda que origina este re-

curso no se pide la propiedad de bienes inmuebles, ni la constitución, modificación ó extinción de ningún derecho real, por lo que no está comprendida en el caso del art. 42 de la Ley Hipotecaria; que la misma demandante dice en su escrito que, declarada que sea la nulidad de la escritura de testamento, se pedirá la propiedad de los bienes inmuebles, lo cual corrobora el no ser actualmente anotable la demanda; que de admitirse la anotación de demandas como la del recurso, se destruiría la obra del crédito territorial que descansa en la legislación hipotecaria; y que, según lo resuelto en Sentencia de 12 de Octubre de 1875, no están comprendidas en el núm. 1.º del citado art. 42 las demandas sobre nulidad de testamento ó de nulidad de ventas, y en general todas las establecidas por acción personal:

Resultando que, pedido informe al Juez de primera instancia de Castellón, manifestó que la acción ejercitada se dirige á reclamar los bienes pertenecientes á la herencia de que se ocupa el testamento cuya nulidad se pretende; y como en éste se dispone la venta de las fincas del testador para atender con su producto á ciertas mandas consignadas en el mismo, de ahí que se haya solicitado y acordado la anotación de la demanda, con el fin de evitar los irreparables perjuicios que pudieran sobrevenir si los albaceas dispusieran la venta de los bienes en virtud de sus facultades; y que al denegar el Registrador la anotación ordenada por el Juzgado, califica y arguye el fondo de la misma, lo cual se halla fuera de las atribuciones de los Registradores, pues éstos deben limitarse á examinar las formalidades extrínsecas de los mandamientos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia acordó dejar sin efecto la nota del Registrador, y declaró procedente la anotación de la referida demanda, por considerar que en la misma se pide, entre otros extremos, la declaración de que todos los bienes que constituyen el caudal de D. José María Sanz pertenecen en plena propiedad y dominio á la demandante, en unión de los otros herederos abintestato que cita, y por consiguiente, procede la anotación preventiva á que se refiere el art. 42 de la Ley Hipotecaria:

Vistos los artículos 42, núm. 1.º, y 43 de la Ley Hipotecaria, 41 y 63 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma, y el Real Decreto de 3 de Enero de 1876:

Considerando que, conforme á lo prevenido en la primera de las citadas disposiciones, pueden pedir anotación de sus respectivos derechos los que demandaren en juicio la propiedad de bienes inmuebles, ó la constitución, declaración, modificación ó extinción de cualquier derecho real:

Considerando que en la demanda á que se refiere el presente recurso se solicita que se declare nulo el testamento otorgado por D. José María Sanz, que se reconozca como heredera abintestato del mismo á la demandante y sus hermanas, y consiguientemente la declaración también de que á éstas pertenecen en plena propiedad y dominio todos los bienes y derechos que constituyen el caudal hereditario del referido causante:

Considerando que en este supuesto es indudable que la indicada demanda se halla comprendida en el caso que determina la expresada disposición legal, puesto que sean cualesquiera las demás pretensiones que contiene, es lo cierto que en ella se pide de un modo expreso y terminante la declaración de que corresponde á la demandante y demás personas que cita la propiedad de los bienes que comprende la citada herencia, pudiéndose decir que esta pretensión es la que constituye realmente el principal objeto á finalidad de aquélla:

Considerando que concurriendo, por tanto, la circunstancia que la Ley exige para la anotación preventiva de dicho documento, habiéndose ésta acordado por providencia judicial y expedido para ello el oportuno mandamiento, procede llevarla á efecto, conforme á lo prevenido en el art. 63 del Reglamento hipotecario;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose inutilizado en la Administración de Loterías de Gallarta (Vizcaya), 23 décimos de segunda serie, fracciones sexta y séptima del billete núm. 10.777; séptima y octava del núm. 13.523; sextas y séptimas de los números 13.526 y 13.527; sextas, séptimas y octavas de los números 13.528 y 13.529; primera á tercera y sexta á octava del núm. 13.530, y sexta á octava del 21.771, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 31 del actual; este Centro directivo, de conformidad con lo que previene el párrafo cuarto, art. 10 de la vigente instrucción de Loterías, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del expresado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

## Dirección general de la Renda pública.

## Sección 2.ª — Negociado 3.º

Esta Dirección general, por acuerdo dictado en el expediente en la misma seguido por la representación del Exce-

lentísimo Sr. Obispo de Oviedo en súplica de que le sea entregada la lámina del 3 por 100 intransferible, núm. 57.124, expedida a favor de la capellanía del Santísimo Cristo de Cazares, fundada en la iglesia parroquial de San Tirso, de la ciudad de Oviedo, ha dispuesto se declare el extravío de la

carpeta resguardo de intereses, núm. 5.926, anunciando dicho extravío en los periódicos oficiales, para que la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo lo presente en esta Dirección en el término improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio,

transcurridos los cuales se procederá a la anulación de dicho resguardo.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—V.º B.º—El Director general, Monares.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba. X-1103

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 25 de Mayo de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Ignacio Suárez	21	>	>	Soltero	Sarampión	Caños, 2.
Agustín de Matí	1	>	>	Párvulo	Idem	Cuesta de las Descargas, 7.
Mariano Menéndez	60	>	>	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial.
José Morales	33	>	>	Soltero	Idem	Jesús del Valle, 15.
Félix Vizcaino	47	>	>	Casado	Septicemia	Hospital de la Princesa.
José del Alamo	22	>	>	Idem	Lesión cardíaca	Silva, 21.
Sotero Pérez	11	>	>	Soltero	Insuficiencia	Claudio Coello, 58.
Juan Muñoz	33	>	>	Idem	Idem	Almendra, 15.
Benito López	80	>	>	Viudo	Asistolia	Atocha, 117.
Jenara Miján	54	>	>	Soltero	Broncopneumonía	Hortaleza, 169.
Pedro Valcárcel	>	1	>	Párvulo	Idem	Hospital Provincial.
Antonio Gascón	70	>	>	Casado	Pulmonía	Hernán Cortés, 7.
José Tomás	47	>	>	Idem	Idem	Batalla del Salado, 5.
Juan Gallardo	58	>	>	Idem	Idem	San Eugenio, 7.
Ramón Guerrero	72	>	>	Soltero	Gastroenteritis	Cabeza, 32.
Laureano García	72	>	>	Idem	Cálculo	Hospital Provincial.
Gregorio Martín	56	>	>	Viudo	Apoplejía	Velázquez, 19.
Camilo Orellano	72	>	>	Casado	Hemorragia	Alcalá, 9.
Miguel Muñoz	1	>	>	Párvulo	Meningitis	Ferraz, 77.
Mariano Navarro	>	4	>	Idem	Idem	Embajadores, 97.
Francisco Tejada	70	>	>	Viudo	Lesión orgánica	Paseo del Prado, 22.
Juan Antonio Villa	39	>	>	Casado	Traumatismo	Serrano, 90.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Hernán Cortés, 18.
Doña Carmen Alditurriaga	63	>	>	Viuda	Fiebre gripal	Montera, 19.
Antolina Villalba	86	>	>	Casada	Grippe	Alcalá, 7.
Juana Espiñeira	19	>	>	Soltera	Tuberculosis	Mesón de Paredes, 43.
Luisa Lobo	20	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
María Orojo	34	>	>	Casada	Idem	Plaza del Alamillo, 5.
Asunción Serrano	42	>	>	Idem	Idem	Conde Duque, 6.
María de los Angeles Pérez	3	>	>	Párvulo	Idem	Aduana, 29.
Rosenda Gómez	3	>	>	Idem	Idem	Mira el Río baja, 16.
Generosa Díaz	34	>	>	Soltera	Idem	Hospital Provincial.
Pilar Heredia	7	>	>	Idem	Granulía	Eloy Gonzalo, 9.
Florentina Benito	87	>	>	Viuda	Miocarditis	Buen Suceso, 8.
Lorenza Balonga	50	>	>	Soltera	Cardiopatía	Raimundo Lulio, 6.
Esperanza Rodríguez	1	>	>	Párvulo	Bronquitis	Zurita, 3.
Soledad de la Parra	>	9	>	Idem	Idem	Molino de Viento, 24.
Patricia Martínez	60	>	>	Casada	Pulmonía	Pontejos, 1.
Juana Sasti	54	>	>	Idem	Idem	Cabeza, 27.
Angela Torino	38	>	>	Idem	Gastroenteritis	Martín de Vargas, 7.
Josefa Quipo	1	>	>	Párvulo	Idem	Espejo, 4.
Manuela Ayala	51	>	>	Casada	Cirrosis hepática	Provisiones, 14.
Josefa Capón	22	>	>	Soltera	Congestión	Regueros, 9.
Margarita Ramírez	>	4	>	Párvulo	Encefalitis	Salitre, 19.
María Josefa Alegre	3	>	>	Idem	Meningitis	Santa Brigida, 7.
Petra Hernández	42	>	>	Casada	Caquexia	Embajadores, 52.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Manuel Fernández y González, 13.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	Muerda violenta (2)	TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Palaquismo	Asiomboosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Ertipela	Tifoides	Influenza o grippe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Garambo			Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	Carcerales	En el cuartel militar	Accidentes de la demencia	DE LOS APARATOS	Otras generales			
Varones	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	1	5	1	4	5	1	4	1	17	1	23	
Mujeres	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	8	>	>	>	>	>	>	>	10	1	2	4	3	3	1	14	>	24	
TOTAL	>	>	>	>	2	>	>	>	2	>	>	>	>	10	>	>	>	>	>	>	1	15	2	6	9	4	1	7	2	21	1	47

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	GENTRO	HOSPICIO	BUENA VIETA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
1	1	2	2	2	2	4	4	2	3	4	>	23
1	2	3	4	4	1	3	6	1	2	2	>	24
2	2	4	6	8	1	3	7	3	2	6	>	47

Madrid 26 de Mayo de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignaran las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

## Inspección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	3	5	2	»	11	648			
Guadalajara.....	3	19	9	»	281	4.598	639	30	»	»	9	4	58	339	5.280
Segovia.....	1	24	»	1	65	984	253	49	»	2	2	7	38	95	1.297
Toledo.....	6	»	»	1	29	384	299	74	83	4	2	»	10	26	846
Cuenca.....	18	5	»	»	36	925	442	55	»	14	157	69	7	15	1.662
Ciudad Real.....	»	7	1	»	19	350	340	8	»	»	22	4	18	30	724
Gerona.....	1	»	»	»	»	14	2	»	»	»	»	»	4	»	16
Barcelona.....	1	1	»	»	»	»	35	»	»	»	»	»	3	2	35
Córdoba.....	2	14	1	1	18	656	365	49	416	5	129	23	27	18	1.643
Sevilla.....	4	»	3	»	6	1.629	1.842	101	1.294	270	23	179	84	3	5.338
Valencia.....	11	17	3	17	50	181	86	»	»	»	»	»	7	50	267
Castellón.....	»	»	»	»	»	92	56	»	»	»	»	»	3	3	148
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	2	»	»	15	112	3	15	»	»	»	3	3	15	133
Huesca.....	»	1	1	»	2	300	42	5	»	»	7	»	8	»	354
Teruel.....	30	34	6	»	70	3.268	5	»	»	»	»	»	107	70	3.273
Zaragoza.....	1	4	»	»	5	149	29	1	3	»	4	6	7	7	172
Granada.....	»	3	2	»	18	133	312	»	»	»	»	»	6	21	445
Jaén.....	8	15	13	14	3	1.571	623	16	14	1	»	11	69	3	2.236
Valladolid.....	4	8	4	»	34	1.238	70	»	»	»	»	1	25	44	1.309
Zamora.....	»	1	»	»	3	100	350	»	»	»	»	»	4	3	450
Salamanca.....	2	3	»	1	9	»	200	»	»	»	»	»	7	10	200
Ávila.....	4	9	»	1	24	2.635	140	»	»	»	»	»	14	28	2.775
Oviedo.....	2	»	1	»	4	»	»	3	»	»	»	»	3	4	3
León.....	3	6	1	»	3	421	383	»	»	»	»	»	7	4	804
Palencia.....	3	6	4	»	12	4.181	80	123	»	46	»	13	13	14	4.443
Badajoz.....	10	1	2	1	13	512	297	7	449	»	1	»	30	17	1.266
Cáceres.....	6	2	1	2	31	1.190	176	44	118	»	1	»	17	15	1.529
Logroño.....	4	6	»	»	22	622	150	»	»	»	»	1	21	30	773
Burgos.....	4	14	»	»	32	5.802	582	»	»	1	»	9	36	50	6.394
Santander.....	6	6	»	1	17	»	»	8	»	»	»	3	13	17	11
Soria.....	4	25	2	»	19	1.604	569	70	60	10	70	»	19	19	2.373
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Álava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	7	»	»	7	»	»	»	»	1	»	»	7	7	»
Caballería... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	10	1	»	2	18	»	96	»	»	»	»	»	15	18	96
Murcia.....	»	47	4	1	52	683	377	»	»	»	»	»	16	17	1.060
Albacete.....	1	8	»	»	27	»	»	»	»	»	»	»	8	27	»
Málaga.....	1	2	»	1	6	176	997	35	74	7	5	18	72	6	1.312
Almería.....	»	»	1	»	»	20	164	»	»	»	»	»	2	»	184
Lérida.....	1	»	»	»	1	40	40	»	»	»	»	»	2	1	80
Tarragona.....	3	1	»	5	12	312	16	»	»	»	»	»	9	12	328
Cádiz.....	»	»	1	»	2	635	1.218	120	78	»	1	46	27	2	2.098
Huelva.....	3	10	2	1	53	281	240	110	59	»	16	5	53	22	711
Baleares.....	5	1	»	»	8	126	99	8	8	»	6	»	17	»	247
Canarias.....	12	1	»	12	15	»	30	»	»	»	4	»	18	15	34
TOTAL.....	177	325	64	62	1.052	36.552	12.050	947	2.656	363	459	402	939	1.031	53.429

NOTA.— Se han efectuado 10 denuncias á la ley de Caza.

OTRA.— Del ganado denunciado lo fueron por segunda vez 210 cabezas.

Madrid 30 de Abril de 1901.—Hay un sello que dice: Inspección general de la Guardia civil.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.**

D. Carlos Torrijos, Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara.

Por el presente edicto se requiere á D. Sotero Casado, Agente ejecutivo que fué de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que se presente por sí ó por medio de representante legalmente autorizado en el despacho de esta Delegación de Hacienda en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el presente periódico oficial, con el fin de exponer lo que en su descargo interese en el acta que de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del vigente reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se ha de extender en la nueva liquidación que de su gestión de Agente ejecutivo ha ordenado se practique la Dirección general del Tesoro público.

Guadalajara 27 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. 1810—M

**Junta de patronos del Hospital hidrológico de Carlos III, en Trillo.**

Beneficencia general.—Temporada de baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y

con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, esta Junta de patronos, fundada en las disposiciones del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, ha creído oportuno consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente será presentado ante el Médico Director por los interesados al tiempo de ser reconocidos, y contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad del paciente; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el Facultativo titular inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar:

Primero. Oficio ú ocupación del enfermo, ó de cabeza de familia en su caso.

Segundo. Hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal.

Tercero. Si va socorrido por alguna Corporación ó Asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo un oficio ó certificación facultativa prevenida en el número 1.º, visada por el Director, no omitiéndose la cir-

cunstancia de hallarse asistido en el establecimiento como pobre.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, el patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas.

Se recomienda eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos, responsabilidad que la Junta de patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acciéndolo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad, en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 21 de Mayo de 1901.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal Secretario, Manuel María Valles. 1811—M

**Distrito universitario de Oviedo.**

Relación por orden de mérito de los Maestros aspirantes á la Auxiliaria de la Escuela práctica aneja á la Normal de Maestros de León, anunciada por concurso de turno de ascenso en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Marzo de 1901, dotada con 1.100 pesetas.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIA	SUELDO que disfrutaban — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	Servicios en la mayor categoría.			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación. — Pesetas.	OBSERVACIONES
						Años.	Meses.	Días.			
1	D. Mariano Recio Marcos	Casasola de Arión	Valladolid	825	Superior	22	2	3	Auxiliaria de León	1.100	»
2	Tomás Pérez Bragado	Pajares	Zamora	825	Idem	20	5	3	»	»	»
3	Toribio González Valtierra	Baltanás	Palencia	825	Idem	19	8	15	»	»	»
4	Marcelo Pérez Herrero	Mansilla de las Mulas	León	825	Normal	17	4	22	»	»	»
5	Jenaro Fernández de Caso	Villademor	Idem	825	Idem	15	8	25	»	»	»
6	Anastasio Juan Ortega	Villarejo	Avila	825	Idem	13	2	9	»	»	»
7	Gabino Gómez Hormigos	Aldeadávila	Salamanca	825	Superior	12	9	6	»	»	»
8	Miguel Sánchez Muñoz	Finisterre	Coruña	825	Idem	12	9	»	»	»	»
9	Pascual Martín Alonso	Alija de los Melones	León	825	Idem	12	4	7	»	»	»
10	Marcelino Escudero Lera	Villamañán	Idem	825	Normal	11	9	17	»	»	»
11	Eduardo Pajares Hernández	Montealegre	Valladolid	825	Superior	11	9	17	»	»	»
12	Diego Sensirena Ossorio	Zarza-Capilla	Badajoz	825	Idem	11	2	12	»	»	»
13	Balbino García Lombardero	Valle de Oro	Lugo	825	Idem	8	9	»	»	»	»
14	Julián Manzanares	Villar de Torre	Logroño	825	Idem	8	8	12	»	»	»
15	J. Francisco Rello	Vicálvaro	Madrid	825	Normal	8	6	5	»	»	»
16	Pedro Fernández Martínez	Bembibre	León	825	Superior	5	8	25	»	»	»
17	Francisco Manémez Álvarez	Santiago	Oviedo	825	Idem	2	11	10	»	»	»
<b>Excluidos.</b>											
»	D. Emilio Sánchez Villacañas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no poseer el título superior que se exige para esta clase de plazas.
»	Luciano Ruiz Huertas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por id. id.
»	Domingo Nadal Soler	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por id. id.
»	José María Vázquez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por id. id.
»	Evaristo Montenegro Barcia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por id. id.
»	Angel Martín Muñoz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por id. id.
»	Abilio Zamora Fuertes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no hacer constar en la hoja de servicios el año en que fué nombrado, ni el en que tomó posesión de la Escuela que desempeña.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 del reglamento de 6 de Julio último, á fin de que el interesado manifieste en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta lista en la GACETA DE MADRID, si acepta ó no la Escuela para que ha sido propuesto. Oviedo 30 de Abril de 1901.—El Rector, Ovidio Aramburu y Zuloaga. 1533—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Avila.**

En el alistamiento de esta ciudad correspondiente al reemplazo del año actual se hallan comprendidos los mozos Toribio Quintillana López, hijo de Constante y Victorina; Eugenio Gómez Muñoz, de José y Dominica; Evaristo San Segundo, Bruno de San Segundo, Petronilo Adrián San Segundo y Toribio San Segundo, hijos de padres desconocidos, naturales de esta ciudad y de diez y nueve años de edad, cuyos sujetos, á pesar de haber sido citados por medio de anuncios insertos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, correspondientes al día 9 de Marzo último y 11 de Abril siguiente, no se han presentado al acto de la resolución de casos pendientes, en cuya virtud se ha instruido contra los mismos el oportuno expediente, con arreglo á lo que preceptúa el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándoles prófugos para todos los efectos legales, y condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia, cuyas señas personales se ignoran, para que se presenten inmediatamente á esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley.

Y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Avila 25 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Carlos Sanchis. 1808—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**BURGOS**

La Sala de gobierno de esta Audiencia, constituida en Junta calificadora para juzgar los ejercicios de oposición á la Secretaría de gobierno de la misma, ha acordado que aquellos den comienzo el día 24 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en este Palacio de Justicia.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los señores opositores á dicha plaza.

Burgos 24 de Mayo de 1901.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario de gobierno interino, Valentín Tolosa. J—3728

**CORUÑA**

D. Juan Antonio Miragaya, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico que en el pleito que se expresará se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña, á 10 de Mayo de 1901.—En el pleito de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Villalba, seguido sobre pertenencia de un lugar, entre partes, de la una, como demandantes, Manuel Díaz Rodríguez y Francisco Díaz Castro, vecinos de Pino, representados por el Procurador D. Manuel López; y de la otra, como demandados, Francisca, Florentina y Dolores Teijeiro Díaz, de la misma vecindad, su Procurador Don

Manuel Blanco; y Manuel José, Vicente y Manuela Teijeiro Díaz, que se hallan en rebeldía; cuyo pleito vino á este Tribunal en virtud de apelación que las Francisca, Dolores y Florentina Teijeiro interpusieron de la sentencia dictada por el Juez del citado partido en 2 de Julio de 1900.

Fallamos que, con imposición de las costas de esta instancia á las apelantes, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se declara que el lugar de Bouza, según se compone de las fincas descritas en la escritura de 24 de Septiembre de 1897, otorgada por Doña Amparo Varela á favor de los demandantes Manuel Díaz Rodríguez y Francisco Díaz Castro, pertenece á éstos en propiedad y posesión; y en su virtud, se condena á los demandados Manuel, José, Vicente, Manuela, Dolores, Florentina y Francisca Teijeiro, á que restituyan y dejen á la libre disposición de los dos referidos demandantes las citadas fincas, con imposición de las costas á las Dolores, Florentina y Francisca.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Consul.—Pablo Arráiz.—Estanislao Chaves.—Vicente P. de Celis.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en la Coruña á 20 de Mayo de 1901.—Juan A. Miragaya. X—1104

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID**

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. José Maside y Valanzuela, Teniente Vicario de la primera región, por el presente se cita y llama á Doña Manuela Pereira y Añel, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el impror-

gable plazo de diez días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en el Ministerio de la Guerra, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Ramón Pereira Añel necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Angela de la Riva Vázquez; aperebiéndola que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 27 de Mayo de 1901.—El Teniente Vicario, Licenciado José Maside.—Por mandado de S. S., Gabriel Magaña. 1807—M

### Juzgados militares.

#### ADRA

D. Vicente Olmo y Medina, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Adra y Juez instructor del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo, Matías Yago Marco, natural de Yecla, provincia de Murcia, hijo de José y de María, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son: ojos azules, pelo rubio, frente, nariz y boca regulares, color rosado, de estatura y barba en la actualidad desconocidas, y cuyo oficio y paradero se ignoran, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Ayuntamiento de Marina para responder á los cargos que contra el mismo resultan en el expediente de prófugo que se le instruye por no haberse presentado para ingresar en el servicio activo de la Armada al corresponderle como comprendido en el llamamiento decretado por la Superioridad en 9 de Abril último; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado prófugo y perseguido como tal.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Matías Yago Marco, y caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido á la cárcel de esta localidad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Adra á 20 de Mayo de 1901.—Vicente Olmo.—Por mandato del Sr. Juez, Manuel Pacheco. 1739—M

#### BARCELONA

D. Juan Ortiz Renero, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente seguido al soldado Juan Prats Cornell, por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Prats Cornell, natural de Monistrol de Badell, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de Concepción, soltero, de treinta años de edad, de profesión peluquero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por su falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Prats Cornell, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Jaime I, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Barcelona á 15 de Mayo de 1901.—Juan Ortiz. 1740—M

D. Gonzalo Torres Armesto, primer Teniente de Artillería, con destino al 9.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Federico Alumá Casimiro por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Lérida Federico Alumá Casimiro, natural de Esterri de Aneó, provincia de Lérida, hijo de Modesto y de Buenaventura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuarto de Estandartes del cuartel de Atarazanas de esta plaza y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Barcelona á 16 de Mayo de 1901.—Gonzalo Torres. 1741—M

#### CORUÑA

D. Enrique Mariñas Gallego, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo José María Rego García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Rego García, hijo de Antonio y de Dolores, natural de San Julián, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Barreiros, Concejo de ídem, provincia de Lugo, vecindado en San Julián, Juzgado de primera instancia de Ribadeo, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 17 de Febrero de 1880, de oficio labrador, de veintidós años de edad, soltero, su estatura un metro 560 milímetros, cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, ala Norte, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue de orden del Sr. Coronel del regimiento por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el tiempo fijado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido se le conduzca en clase de preso, con las seguridades de-

bidas, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en la Coruña á 20 de Mayo de 1901.—Enrique Mariñas. 1742—M

D. Francisco Lorenzo Martínez, Capitán Ayudante del tercer regimiento Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero del mismo Ramón Lozano Blanco por la falta grave de primera deserción simple por no haberse presentado á concentración el día 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Lozano Blanco, artillero de este regimiento, hijo de Antonio y Sebastiana, natural de la parroquia de Solvevia, Ayuntamiento y partido judicial de Ginzó de Limia, provincia de Orense, región militar de Galicia, de edad veintidós años, oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 767 milímetros, siendo sus señas las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares marcadas de viruelas, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no aparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Lozano Blanco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Amaro de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en la Coruña á 20 de Mayo de 1901.—El Juez instructor, Francisco Lorenzo.—Ante mí, el Secretario, Enrique Alvarez. 1743—M

#### VALLADOLID

D. Emilio Rodríguez Solís, segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del mismo Ricardo Llerena Pardo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Llerena Pardo, natural de la provincia de Santander, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el expresado regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye con motivo de su deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, conducido por la Guardia civil, al indicado regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Valladolid á 27 de Abril de 1901.—Emilio Rodríguez Solís. 1709—M

D. Ricardo Motta Miegimolle, segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento contra el soldado Francisco Noguero Pérez en el expediente por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Noguero Pérez, de este regimiento, natural de Guera, provincia de Orense, Ayuntamiento de la Pérola, hijo de Roque y de Isabel, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, quinto para el reemplazo de 1893, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Noguero Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Benito de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Valladolid á 1.º de Mayo de 1901.—Ricardo Motta. 1714—M

D. Alvaro Suárez Valdés, Capitán general de Castilla la Vieja, y en su nombre el segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Juez instructor del expediente que por deserción me hallo instruyendo al soldado Francisco Suárez Tormiño.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Suárez Tormiño, soldado, natural de Carballino, provincia de Orense, hijo de José y Josefa, soltero, de veintidós años de edad y de un metro 584 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el regimiento expresado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Suárez Tormiño, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Valladolid á 4 de Mayo de 1901.—El Juez instructor, Antonio Rodríguez Pillado.—Por su mandato, el Secretario, Pablo Gadeajoso. 1717—M

D. Rafael Bravo Rodríguez, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento del expediente contra el soldado del mismo Rufino González Alvarez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de referencia Rufino González Alvarez, natural de Jaro, provincia de León, hijo de Domingo y de Peregrina, de estado soltero, de diez y nueve años y dos meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 615 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento, en esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Valladolid á 15 de Mayo de 1901.—El Juez instructor, Rafael Bravo. 1724—M

D. José Estada y Soláns, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Domínguez Prado, natural de Salas de la Rivera, provincia de León, hijo de Cipriano y Fabiana, de estado soltero, de diez y nueve años y un mes de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento, en esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Valladolid á 18 de Mayo de 1901.—José Estada. 1732—M

D. Adolfo Prada Vaquero, segundo Teniente y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Santos Pombón Rodríguez, del regimiento Infantería de Toledo, número 35, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Santos Pombón Rodríguez, natural de San Esteban, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, hijo de Luis y de Manuela, de veinte años de edad, soltero y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente al Sr. Juez instructor en el cuartel de San Benito, donde está alojado el regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encausado Santos Pombón Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme se ha dictado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 22 de Mayo de 1901.—Adolfo Prada. 1730—M

D. Adolfo Prada Vaquero, segundo Teniente, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Agapito Balado, del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Agapito Balado, natural de Isla, Ayuntamiento de La Cañiza, provincia de Pontevedra, hijo de Isabel, soltero, de veintidós años de edad y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente al Sr. Juez instructor en el cuartel de San Benito, donde está alojado el regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del acusado Agapito Balado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme se ha dictado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 22 de Mayo de 1901.—Adolfo Prada. 1731—M

#### VIELLA

D. Isidro Roméu Selvas, primer Teniente de Carabineros de la Comandancia de Lérida y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el carabnero Francisco Fernández Tallón por el delito de abandono de servicio y primera deserción, cometido el día 19 de Julio del año 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Fernández Tallón, carabnero, natural de Maracena, provincia de Granada, hijo de Francisco y Florentina, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, barba lampiña, boca regular, señas particulares ninguna, y de un metro 633 milímetros de estatura, para que en el preciso térmi-

no de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Viella, provincia de Lérida, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se sigue por el delito de abandono de servicio y primera desertión, cometido el día 19 de Junio del año 1898; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Fernández Tallón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la villa de Viella, de la provincia de Lérida, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Viella á 28 de Abril de 1901.—Isidro Roméu.  
1710—M

D. Isidro Romeu Selvas, primer Teniente de Carabineros de la Comandancia de Lérida, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el carabnero Francisco Fernández Tallón por el delito de heridas inferidas al de su clase Pedro Martínez Esteban, cometido el día 19 de Junio del año 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Fernández Tallón, carabnero, natural de Maracena, provincia de Granada, hijo de Francisco y Florentina, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz y boca regulares, barba lampiña, señas particulares ninguna, y de un metro 683 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Viella, provincia de Lérida, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se sigue por el delito de heridas inferidas al de su clase Pedro Martínez Esteban, cometido el día 19 de Junio del año 1898; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Fernández Tallón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la villa de Viella, de la provincia de Lérida, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Viella á 15 de Mayo de 1901.—Isidro Romeu.  
1725—M

## VIGO

D. Eugenio Arnáiz Deben Colmenares, Alférez de fragata graduado, Ayudante agregado á la Comandancia de Marina de la provincia de Vigo y Juez instructor de una causa.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Benito Barea Incógnito, hijo de María, natural de Santiago de Compostela (Coruña), de veintisiete años de edad, de las señas que al último se expresarán, ausente en la actualidad en el Brasil, á fin de que en el término de noventa días—á contar desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de Marina ó responder de los cargos que en causa que contra el mismo se instruye por haber faltado de palabra al Capitán de la barca italiana *Zetro*; apercibido que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Dado en la Comandancia de Marina de Vigo á 9 de Abril de 1901.—Eugenio Arnáiz.

## Señas del procesado.

Estatura un metro 700 milímetros, color moreno, pelo negro, nariz regular, boca ídem, bigote rubio, barba afeitada, hoyoso de viruelas y callosidades en las manos; siendo sus prendas de vestir las siguientes: camisa de color, pantalón de paño negro, americana de lana de color, boina negra y alpargatas negras.  
1698—M

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Galicia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Murcia, número 37, en la isla de Cuba, Antonio Espejo Moreno, hijo de Juan y de Josefa, natural de Esca, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Humilladeros, partido judicial de Antequera, provincia de Málaga, de cuyo soldado ignora este Juzgado su paradero, y teniendo que prestar declaración en expediente en averigación del sacrificio de las acémilas números 420, 353 y 466 del expresado batallón en Cuba, deberá comparecer y presentarse en este Juzgado, calle del Príncipe, número 59, segundo piso, en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Pontevedra, ó bien se presentará á la Autoridad militar del puesto de su residencia, y de no haber ésta, lo hará el Alcalde constitucional, haciéndole presente de cuenta á este Juzgado para venir en conocimiento de su actual paradero; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vigo 18 de Abril de 1901.—Carlos Rubido.  
1702—M

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Galicia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Fernández, cuyas señas se ignoran, el que en la noche del 24 del Febrero del presente año daba voces en la calle del Príncipe, de esta ciudad, insultando á una pareja de la Guardia civil que conducía unos presos á la cárcel de orden del Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido, para que en el término de treinta días, desde que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, Príncipe, núm. 59, segundo piso; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Vigo 4 de Mayo de 1901.—Carlos Rubido.  
1715—M

## VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco García Balseras, Capitán Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Jefe del mismo en el expediente que

por la falta grave de primera desertión instruyo al soldado del propio Cuerpo José Casabella Morera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado citado, natural de Castellar (Barcelona), hijo de Jaime y de Antonia, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 614 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de esta población, á mi disposición, con el fin de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Casabella Morera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de esta población y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Villanueva y Geltrú á 20 de Abril de 1901.—Francisco García.  
1705—M

## VITORIA

D. Enrique de Mendoza y Cerrada, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo de la tercera compañía del mismo Enrique Corrigüela Alba, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Corrigüela Alba, cabo del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, hijo de Tomas y de Gila, natural de Tudela (Navarra), de oficio carpintero, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color ídem, frente ídem, aire marcial y producción fácil, siendo su estatura un metro 609 milímetros, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del General Loma, que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente que me hallo instruyendo de orden superior por la expresada falta grave de desertión; teniendo entendido que de no verificarlo así en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean posibles para la busca y captura del referido cabo Enrique Corrigüela, el cual, en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso, y á mi disposición, al cuartel del General Loma de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 3 de Mayo de 1901.—Enrique de Mendoza.  
1716—M

D. Juan Lesta y Fernández, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para la formación del oportuno expediente por falta de incorporación á filas del recluta perteneciente al mismo Venancio Bustamante Corada.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Fernando y María, natural de Buerrero, provincia de Santander, vecindado en Villadiegos (Burgos), de oficio labrador, de veintidós años de edad, soltero, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel del General Loma, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia de que si no lo hace será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.  
Vitoria 4 de Mayo de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Juan Lesta.  
1718—M

D. Juan Lesta y Fernández, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta destinado á este Cuerpo, Gonzalo Cuéllar Mena, por falta de incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Francisco y de María, natural de Trespaderne, provincia de Burgos y vecindado en Madrid, de oficio dependiente, edad veintidós años, de estado soltero y estatura un metro 580 milímetros, siendo sus demás señas desconocidas por falta de antecedentes en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del General Loma ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Además encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así la buena administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.  
Vitoria 8 de Mayo de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Juan Lesta.  
1720—M

D. Federico Esparza Torres, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración se instruye contra el recluta de la zona de Burgos, núm. 11, y destinado á este Cuerpo, Aurelio Alberto González.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Aurelio Alberto González, hijo de Baltasar y de Juliana, natural de Riosequillo, parroquia de Santa María, Juzgado de primera instancia de Villarcayo, provincia de Burgos, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales, con arreglo á su filiación, son las siguientes: frente ancha, aire bueno, producción buena,

de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Aurelio Alberto González, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 12 de Mayo de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Federico de Esparza.  
1722—M

## ZARAGOZA

D. José de Verda y López Talaya, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del propio Cuerpo.

No habiéndose concentrado á la zona de reclutamiento de Huesca el recluta destinado á este regimiento Lanceros del Rey José Colón Conesa, natural y vecino de Salillas, provincia de Huesca, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, su aire libre, su producción clara, su estado soltero, señas particulares ninguna, es hijo de Vicente y de Rosa, á quien estoy formando expediente por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Caballería de Torrero, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Zaragoza á 13 de Abril de 1901.—El Juez instructor, José de Verda.  
1651—M

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Teniente Coronel, Juez instructor permanente de la quinta región y de la causa formada por insulto á fuerza armada contra Manuel Muñoz Cruzate y 16 paisanos más.

Por el presente edicto llamo y emplazo al paisano Bonifacio Miñoso Pérez, hijo de Pedro y de Felipa, de treinta años de edad, natural de Santibáñez Zaragoza, provincia de Burgos, vecino de Zaragoza, de oficio zapatero, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, con el fin de serle notificada la sentencia recaída contra el mismo en dicha causa.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la captura de dicho sujeto, dando aviso á este Juzgado en el caso de conseguirla.

Zaragoza 13 de Abril de 1901.—Eduardo Teixeira.  
1652—M

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Teniente Coronel, Juez instructor permanente de la quinta región y de la causa formada por insulto á fuerza armada contra Manuel Muñoz Cruzate y 16 paisanos más.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Antonio Laborda Monforte, de veintidós años de edad, hijo de Joaquín y de María, natural de Andorra, provincia de Teruel, de oficio ebanista y vecino de Zaragoza, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado con el fin de serle notificada la sentencia recaída contra el mismo en esta causa.

Al efecto suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, que se interesen en la captura de dicho sujeto, dando aviso á este Juzgado en el caso de haberla conseguido.

Zaragoza 13 de Abril de 1901.—Eduardo Teixeira.  
1653—M

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Teniente Coronel, Juez instructor permanente de la quinta región y de la causa formada por insulto á fuerza armada contra Manuel Muñoz Cruzate y 16 paisanos más.

Por el presente edicto llamo y emplazo al paisano Pedro Monteagudo Bescós, hijo de Pedro y de Joaquina, de veintidós años de edad, natural de Zaragoza, de oficio cochero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado con el fin de serle notificada la sentencia recaída contra el mismo en esta causa.

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la captura de dicho sujeto, dando aviso á este Juzgado en el caso de conseguirla.

Zaragoza 13 de Abril de 1901.—Eduardo Teixeira.  
1654—M

D. Ramón Gutiérrez de Terán, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería.

No habiendo acudido á este regimiento al ser llamado á filas el recluta del expresado Cuerpo Mariano Lafalla Palacin, hijo de Mariano y Joaquina, natural de Estadilla, provincia de Huesca, vecindado en Estadilla, de veintidós años de edad, su estatura un metro 555 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca grande, color bajo, frente estrecha, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, á quien estoy formando expediente por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Caballería de Torrero, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Zaragoza á 13 de Abril de 1901.—El Juez instructor, Ramón Gutiérrez de Terén. 1655—M

D. José de Verda y López Talaya, primer Teniente del regimiento Lanceros del Rey, segundo Ayudante del mismo y Juez instructor nombrado por la Superioridad.

No habiéndose concentrado en la zona de Huesca el recluta José Motis Bares, destinado á este regimiento Lanceros del Rey, hijo de José y Josefa, natural de Tamarite, provincia de Huesca, vecindado en Tamarite, Juzgado de primera instancia del mismo, de veinte años y seis meses de edad, de un metro 557 milímetros de estatura, su estado soltero, sabe leer y escribir, á quien estoy formando expediente por el delito de desertión;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Caballería de Torrero en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que presten y practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Zaragoza á 13 de Abril de 1901.—El Juez instructor, José de Verda. 1656—M

D. Rómulo Zamora Andreu, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por la Superioridad.

No habiéndose concentrado á la zona de reclutamiento de Huesca el recluta destinado á este regimiento Lanceros del Rey Manuel Lastra Asilla, hijo de Victoriano y Pascuala, natural de Algueras, provincia de Huesca, vecindado en Algueras, provincia de Huesca, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, á quien estoy formando expediente por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Caballería de Torrero, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Zaragoza á 13 de Abril de 1901.—El Juez instructor, Rómulo Zamora. 1657—M

D. Mariano González Fernández, primer Teniente del tercer batallón de Infantería de montaña, y Juez instructor del expediente de primera desertión contra el soldado Santos Taracena García, del mismo batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Santos Taracena García, natural de Vinuesa, provincia de Soria, hijo de Antonio y de Eusebia, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Hernán Cortés de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 21 de Abril de 1901.—Mariano González. 1659—M

D. Román Olivares Lagardoy, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Teruel Justo González Calda por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justo González Calda, natural de Jornola, provincia de Teruel, hijo de Francisco y de Simona, soltero, de veintitrés años de edad, labrador, y cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas ídem, color blanco, ojos garzos, nariz regular, barba clara, sin seña particular y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso, sito en el castillo de la Aljafería, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan

en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Justo González Calda, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Príncipe Alfonso, en el castillo de la Aljafería, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 23 de Abril de 1901.—Román Olivares. 1658—M

D. Gregorio Pin Colás, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del expediente de inventario por fallecimiento del Capitán del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, Don Eduardo Chapí Lorente.

Usando de las facultades que me confiere el art. 486 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo á Doña Dolores Chapí Lorente, natural de Villena, provincia de Alicante, hija de D. José y Doña Nicolasa, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto, comunique su residencia ó comparezca en este Juzgado, sito en los pabellones del castillo de la Aljafería, de esta plaza, con el fin de evacuar un acto de justicia; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 25 de Abril de 1901.—Gregorio Pin. 1733—M

D. Ataulfo Ayala López, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del expediente en averiguación de los responsables al débito que resultó en ajuste el soldado del primer batallón del regimiento Infantería de España, núm. 4, Mariano de Royos López.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo á D. José Vigo Piñero, Comandante que fué de dicho batallón, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comuniquen su residencia ó comparezcan en este Juzgado, sito en los pabellones del castillo de la Aljafería, en esta plaza, con objeto de evacuar un acto de justicia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 28 de Abril de 1901.—Ataulfo Ayala y López. 1661—M

D. Ataulfo Ayala López, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente en averiguación de la aplicación que debe darse á un cargo de 42 pesos 97 centavos, pasado por el Comandante retirado D. Antonio de la Torre Figueroa contra el sargento del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, Adolfo Zabala Valero, cuyo importe gravita sobre la Caja de dicho batallón.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo á D. José González Otero, Capitán que fué del ya dicho regimiento, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comunique su residencia ó comparezca en este Juzgado, sito en los pabellones del castillo de la Aljafería de esta plaza, con el fin de evacuar un acto de justicia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 28 de Abril de 1901.—Ataulfo Ayala y López. 1662—M

D. Luis Soláns y Labedán, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue contra el recluta Julián Laya Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Julián Laya Martínez, hijo de Roque y de Juana, natural de Leria, provincia de Soria, y vecindado en su pueblo; nació en 19 de Octubre de 1880, de oficio dependiente de comercio, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Soria*, justifique á este Juzgado su existencia, manifestando su actual residencia y domicilio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que si conocen ó averiguan el paradero del citado recluta lo manifiesten á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 6 de Mayo de 1901.—El Juez instructor, Luis Soláns. 1663—M

D. Rafael de Benito y de la Llave, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta perteneciente á la zona de Teruel Domingo Igual Brin, por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Igual Brin, vecino de Rubielos de Mora, provincia de Teruel, soltero, del campo, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, color blanco y de un metro 466 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de la Aljafería, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Igual Brin, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Príncipe, en el castillo de la Aljafería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 6 de Mayo de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael de Benito. 1664—M

D. Ricardo Pieltáin Garríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas militares de la Capitanía general de Aragón, y como tal de la causa seguida

contra los soldados del regimiento Infantería de Cuba, número 65, y batallón de Telégrafos de la isla de Cuba y respectivamente Ciriaco Cabo Mir y Juan Martí Moráguéz por el delito de reyerta y lesiones mutuas.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Martí Moráguéz, soldado que fué de la sexta compañía del batallón de Telégrafos de la isla de Cuba, del que se sabe es natural de Inca (Mallorca), y que antes de su ingreso en filas, procedente de la recluta voluntaria, tenía su vecindad en Madrid, Juzgado de la Inclusa, para que en el término de treinta días, á contar del de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Coso, núm. 69, piso tercero, con el fin de oír la notificación de la sentencia firme recaída en la causa de referencia; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á noticia de todos este llamamiento, insértese el edicto en la GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Pieltáin Garríguez.—Ante mí, el Secretario, Celestino Checa Benito. 1665—M

D. Ricarpo Pieltáin Garríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas militares de la Capitanía general de Aragón, y como tal de la causa seguida contra los soldados del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, y batallón de Telégrafos, de la isla de Cuba, respectivamente, Ciriaco Cabo Mir y Juan Martí Moráguéz, por el delito de reyerta y lesiones mutuas.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Ciriaco Cabo Mir, soldado que fué de la tercera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, y del que se sabe es natural de Frana (Santander), y que antes de su ingreso en filas, como voluntario procedente de la clase de paisano, tenía su domicilio y vecindad en la República Argentina, en la Plata, provincia de Buenos Aires, para que en el término de treinta días, á contar del de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Coso, núm. 69, piso tercero, con el fin de oír la notificación de la sentencia firme recaída en la causa de referencia; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á noticia de todos este llamamiento, insértese el edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*.

Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Pieltáin Garríguez.—Ante mí, el Secretario, Celestino Checa Benito. 1666—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ANDÚJAR

D. Juan Infante y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el expediente seguido en este Juzgado á instancia de D. Enrique Vera Muñoz sobre que se declare la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos D. José, D. Miguel y D. Fernando de Vera Muñoz, se ha dictado auto con fecha 4 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—S. S., ante mí el Escribano, dijo que, de acuerdo con lo pedido é informado por el Sr. Delegado fiscal, debía declarar y declaraba la ausencia de D. José, D. Miguel y D. Fernando Vera Muñoz, y nombraba por esta causa, y mientras dure este estado, como administrador de sus bienes y representante de ellos, al hermano D. Enrique Vera Muñoz, expidiéndole testimonio de esta designación, y reciba los bienes luego que garantice con fianza hipotecaria en favor de aquellos ausentes la suma de tres mil setecientos ochenta y cinco pesetas veinticinco céntimos, que es el metálico depositado y constituye el caudal conocido de ellos, mandando que esta resolución no produzca ningún efecto hasta que transcurran seis meses de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, que se acuerda también, y que sea remuneración de D. Enrique Vera los productos de los bienes que reciba, como aconseja su importancia y manejo que de ellos pueda hacer libremente.

Pues así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Juan Infante.—Ante mí, Pedro de la Vega.—Hay dos rubricas.»

Concuerda con su original, á que me remito. Y para su debida publicación, según está mandado, expido el presente edicto.

Dado en Andújar á 20 de Mayo de 1901.—Juan Infante.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. X—1102

##### BUJALANCE

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y rescate de ocho pellejos llenos de aceite, de los 100 que fueron facturados el 30 de Abril último en la estación férrea de Pedro Abad por los Sres. Muela Hermanos, con destino á los mismos en Medina del Campo, señalados en la botana con las iniciales M. E., y que fueron sustraídos del vagón J., núm. 1.771, en la estación referida durante la noche del expresado día al 2 del actual, poniendo los ocho pellejos, en el caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como también á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Bujalance á 13 de Mayo de 1901.—Julián Callejas.—Por su mandado, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres. J—3443

##### CAÑETE

D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Cañete para el bienio actual, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto del año último y á lo mandado por la Excm. Audiencia territorial de Albacete, he acordado anunciarlo por medio del presente edicto, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, pueda solicitar dicho cargo los funcionarios excedentes de Ultramar, y pasado dicho término se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Cañete á 18 de Mayo de 1901.—Luis M. Regife. J—3675

##### HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho que D. Eusebio Martín Moreno, vecino de Archidona, á los bienes de la herencia de D. José Reyes Moreno, su primo hermano, que falleció ab intestato el día 7 de Marzo último en esta ciudad, á fin de que comparezcan en este Juzgado provistos de los documentos justificativos del parentesco dentro del término de treinta días, siguientes á la inserción de un ejemplar de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Huelva y GACETA DE MADRID.

Dado en Huelva á 9 de Abril de 1901.—Francisco Guerrero.—Por mandado de S. S., Fernando Bel. X—1108

LERMA

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Jerónimo Gil Vivar, que se dice ser vecino de Villamayor de los Montes, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 19 del próximo mes de Junio, y hora de las diez de su mañana, comparezca como tal ante la Audiencia provincial de Burgos, al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral procedente de la causa seguida contra José y Federico Gil, vecino de dicho Villamayor por el delito de homicidio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lerma á 22 de Mayo de 1901.—Manuel Barros é Ibarra.—Enrique Javaloyes. J—3713

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital en su distrito de la Inclusa.

Hago saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se dictó, fecha 28 de Diciembre de 1900, é insertó en la GACETA del 31, la Real orden, cuyo traslado, literalmente copiado, dice así:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 28 de los corrientes, se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia que ha elevado á S. M. Don Francisco Carvajal y Hurtado de Mendoza, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Conde Fontanar, de Real orden y cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, remito á V. I. el adjunto expediente, á fin de que por el Juzgado á que corresponda se ratifique la información prevenida en el art. 5.º del mencionado Real decreto.

Lo que de orden de dicho Ilmo. Sr. traslado á V. S. con remisión del expediente original á los efectos prevenidos en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885 y libro 3.º, título 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, sirviéndose acusar el oportuno recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.—Juan García Rubio.—Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte.»

Repártida á este Juzgado y Escribanía del que refrenda la expresada Real orden, para continuar la instrucción del expediente, según se previene por la Superioridad, he acordado se publique el presente edicto, por el que se anuncia que Don Francisco Carvajal y Hurtado de Mendoza, como pariente dentro del grado que la ley señala con el último poseedor, y como elegido al efecto por el Excmo. Sr. Conde Duque de Benavente, ha solicitado de S. M. se otorgue en su favor la rehabilitación en el Condado de Fontanar, vacante en 1882 por defunción del Excmo. S. D. Mariano Téllez Girón y Beaufort.

Por tanto, las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la Real gracia que solicita el expresado Sr. Carvajal y Hurtado de Mendoza, deben comparecer ante este Juzgado, ejercitándole en juicio declarativo de mayor cuantía, conforme ordena el art. 8.º del repetido Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, concediéndoles al efecto el término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y se les apercibe de que si dejaren transcurrir dicho término sin verificarlo en la forma prevenida, continuará el trámite del expediente sin otro llamamiento y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1901.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre. X—1101 bis.

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita á Sabatino Vanci Pini, que ha estado domiciliado en esta ciudad, en la calle de Méndez Núñez, núm. 20, buhardilla, y se ignora su actual paradero, para que el día 22 de Julio, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en las sesiones de juicio oral de causa que contra él se sigue por estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Santander 15 de Mayo de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, R. Gonzalo Pelayo. J—3722

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital en providencia de esta fecha, se llama por el presente al procesado José González García, alias Campanero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de metálico.

Dada en Sevilla á 17 de Mayo de 1901.—El actuario, Carlos de Molini. J—3550

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Fernández, D. Celedonio Baltanás y D. Isaac Llanos, vecinos que se dice han sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 7 de Junio próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como jurados, en unión de otros, puedan ver la causa seguida en este Juzgado contra Lucía Labajo y otra sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que marca el art. 52 de la ley respectiva.

Dado en Valladolid á 24 de Mayo de 1901.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—3726

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que por consecuencia de juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Ricardo Senra Fernández, á nombre de D. Arcadio Blein Costas, domiciliado en esta ciudad, contra D. José Negro Escobar, vecino que fué de Vigo y ausente hoy en ignorado paradero, sobre pago de cincuenta mil pesetas procedentes de préstamo con hipoteca, se embargó, justipreció y saca á pública subasta, como de la pertenencia del deudor demandado, lo siguiente:

La cuarta parte proindiviso, perteneciente al ejecutado D. José Negro, del solar que constituyó el fundo de la casa que fué pasto del voraz incendio ocurrido en la noche del 27 de Septiembre de 1897, cuyo solar, sito en la calle de Solana, de la ciudad de Manila, capital del Archipiélago filipino, limita por su parte frente con la referida calle de Solana; por la derecha entrando con la finca de la viuda de D. Ignacio Laguna; por su izquierda con la calle de Santa Potenciana, y por su espalda con la finca de Doña Agatona Casas. Afecta la forma de un polígono decágono irregular, que mide la superficie de mil ciento diez metros y noventa y dos decímetros cuadrados. Corresponde esta descripción con la consignada en la diligencia de embargo, de la cual se tomó la anotación correspondiente á medio de mandamiento judicial librado en 27 de Diciembre de 1899 en el Registro de la propiedad del distrito Sur de Manila al folio 81 del tomo primero, libro séptimo del Ayuntamiento de la capital, Sección de Intramuros, finca núm. 291, anotación letra A, con fecha 8 de Enero siguiente; resultando además del título de crédito otorgado en 10 de Febrero de 1893, base de la acción ejecutiva ejercitada, que el deudor constituyó hipoteca voluntaria en garantía de aquél sobre su participación en el predio, reducido hoy á solar, que constituye la indicada propiedad embargada, y que á la sazón, según el propio ejecutado lo hubo descrito en dicho título, consistía en la cuarta parte proindiviso de la casa núm. 28 de la calle de la Solana de la ciudad de Manila, que heredó de su padre D. José Lorenzo Negro y Patiño, correspondiendo dos cuartas partes de la misma finca á su señora madre Doña Rosario Escobar y Celis, y la otra cuarta parte restante á su hermana Doña Rosario Negro Escobar, á cuya cuarta parte de casa fijó el hipotecante el valor de treinta mil pesetas, gravándola por esta suma; valor actual en venta del solar, dos mil quinientas pesetas. (2.500.)

Lo cual se anuncia para que las personas que tengan interés en adquirir el predio anteriormente descrito concurran el día 5 de Julio próximo, y hora de doce de la mañana, ante la sala de audiencia de este Juzgado, calle del Príncipe, número 60, en que habrá de verificarse el remate, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor pericial.

Tercera. Que los gastos de original y copia de la escritura de venta serán de cuenta del rematante, el cual no tendrá derecho á reclamar títulos de propiedad, pudiendo habilitarse de ellos á su cuenta.

Cuarta. El remate se aprobará en el acto en favor del más ventajoso postor.

Dado en Vigo á 20 de Mayo de 1901.—Adolfo Serantes.—El actuario, Enrique Pita. X—1106

Juzgados municipales.

TUDELA

D. Alejandro Gaytán de Ayala, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes que deseen obtener dicho cargo acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta.
3.º Certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Tudela á 24 de Mayo de 1901.—Alejandro Gaytán de Ayala.—Por su mandado, Lorenzo Albéniz. J—3729

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, expedidos por esta sucursal en 21 de Marzo

de 1895, 14 de Febrero de 1896 y 19 de Octubre de 1897, con los números 3.671, 4.082 y 5.295, á favor de D. Valentín Rodríguez Lorenzo, consistente en 12.500 pesetas nominales en 4 por 100 amortizable el primero, y 2.500 en igual clase de Deuda los otros dos, se anuncia por segunda vez para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 16 de Marzo de 1901.—El Secretario, Alejandro Blázquez. X—1105

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

Balance en 31 de Diciembre de 1900.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial entries like Concesiones, vias, terrenos, inmuebles, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and various financial entries like Capital, Obligaciones, etc.

Resumen de la cuenta de explotación en 31 de Diciembre de 1900.

Table with columns: DÉBITO, Pasetas, and CRÉDITO, Pasetas, showing financial summary.

Aprobado por el Consejo de administración en la junta general ordinaria celebrada el 14 de Mayo de 1901.—Firmado por los Administradores E. Bourson y A. Petillón. Valencia 23 de Mayo de 1901.—El Director de la explotación, R. Benito. X—1107

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1901.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, and various temperature and wind measurements.

Datos meteorológicos del día 29 de Mayo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists weather data for various cities like Paris, Madrid, Barcelona, etc.

Table with columns: Día 28, Día 29. Lists financial data or exchange rates for various items like 'números 1 á 50.000'.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona market, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones de Aduanas'.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao market, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones de Aduanas'.

Bolsas extranjeras.

Paris 29 de Mayo de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 69'30. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'58-84'60-84'61-84'63 84'65-84'60. Paris, á la vista, beneficio, 37'30-37'40-37'50-37'60-37'50. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRENTAS, First class, Second class, Third class. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Fernando III, Rey de España, y San Félix. Cuarenta horas en las Hermanitas de los Pobres.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La leona.—El juicio oral.—La barcarola.—La tribu salvaje. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio.—La buena ventura.—La alegría de la huerta.—El chiquillo, las mariposas eléctricas y El motete. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—El primo.—La tía Cirila.—El tío de Alcalá.—Los monigotes del chico.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Magnífica función por la compañía que dirige Doña Micaela R. de Alegria.—Tomará parte el profesor M. Ricardo y todos los principales artistas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Mayo de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 28, Día 29. Lists financial data for the Madrid market, including 'Denda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Denda perpetua al 4 0/0 exterior'.

Table with columns: Día 28, Día 29. Lists financial data for the Madrid market, including 'Denda al 4 0/0 amortizable', 'Denda al 5 0/0 amortizable', 'Carpetas provisionales', and 'Banco Hipotecario de España'.